

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

PROYECTO DE LEY N° 049 de 2022 Cámara,

“Por medio del cual I) se crea el programa “empresario del campo” II) se protege a los arrendatarios de predios en el marco del programa y III) se crea un incentivo tributario”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

PROGRAMA “EMPRESARIO DEL CAMPO”

ARTÍCULO 1°. *Objeto.* Crear espacios de articulación entre Empresarios, Pequeños Productores, Medianos Productores y Campesinos que permitan la generación de beneficios en términos de generación de ingresos, inclusión productiva y comercial, garantía de la seguridad alimentaria nacional, e impacto en la productividad y competitividad del sector agropecuario del país.

ARTÍCULO 2°. *Creación del programa Empresario del Campo.* Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, créese el programa denominado “Empresario del Campo”, el cual será regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y puesto en marcha a través de sus entidades ejecutoras adscritas y vinculadas.

ARTÍCULO 3°. *Generalidades del Programa.* El programa que reglamente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá por objeto promover la ejecución de proyectos que fortalezcan la productividad y competitividad del sector agropecuario en todo el territorio nacional, promoviendo la inclusión productiva de los pequeños y medianos productores que se enmarquen en la agricultura campesina, familiar y comunitaria –ACFC-, y propiciando las condiciones que

conlleven a garantizar el derecho progresivo a la alimentación de todos los colombianos y fomento a la producción interna.

ARTÍCULO 4º. Líneas de proyecto. Para lograr el objeto del programa se deberán tener en cuenta las siguientes líneas de proyecto:

1. Extensión agropecuaria y asistencia técnica en los términos establecidos en la ley 1867 de 2017.
2. Fomento a la comercialización de los pequeños y medianos productores que se enmarquen en la agricultura campesina, familiar y comunitaria.
3. Fortalecimiento de las capacidades productivas, a través de la inversión en infraestructura productiva, transferencia de tecnología en los procesos productivos, promoción y fomento a la asociatividad, entre otros.

ARTÍCULO 5º. Jurisdicción de las intervenciones. El programa del “Empresario del Campo” se desarrollará en las áreas rurales con vocación productiva agropecuaria, en coherencia con los planes de ordenamiento territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento productivo y ambientales, vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con la cadena de valor de la línea productiva, se podrán desarrollar proyectos en las áreas urbanas de los municipios del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proyectos que se desarrollen en el marco del programa del “Empresario del Campo”, podrá contener una o varias líneas de las que habla el artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º. Manual Operativo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus entidades adscritas y vinculadas, a través de una Comisión Institucional que se cree para tal fin, realizarán el manual operativo del programa “Empresario del Campo”, procesos y procedimientos, que deberá contemplar como mínimo los siguientes elementos:

1. Beneficiarios directos (Empresarios y grandes productores) indirectos (Pequeños y medianos productores - ACFC-)
2. Requisitos y mecanismos de ingreso.
3. Rol del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Rol de la Entidad Pública Ejecutora (Entidad Adscrita o Vinculada) de acuerdo con la línea del proyecto postulado.

5. Rol de la Empresa en proyectos con inversión del presupuesto general de la Nación.
6. Rol de los campesinos y pequeños y medianos productores en proyectos con inversión mixta con grandes productores y empresarios.
7. Formalización Laboral
8. Seguimiento y responsabilidad social de la empresa privada.

ARTÍCULO 7º. Banco de Proyectos. Las entidades adscritas o vinculadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la línea de proyecto, constituirá un banco de proyectos especializado para el programa “Empresario del Campo”, los cuales deben estar viabilizados.

ARTÍCULO 8º. Etapas del Programa. La entidad que tenga a su cargo la puesta en marcha tendrá en cuenta las siguientes etapas:

1. Manifestación de interés por parte del empresario. Una vez establecido y publicado el Manual Operativo del Programa “Empresario del Campo”, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el contribuyente que pretenda optar por el incentivo descrito en el artículo 14 de la presente Ley, podrá postular el proyecto de su interés ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o seleccionar de una lista de iniciativas o proyectos de las entidades del sector, de acuerdo con la Línea de proyecto de su interés, para lo cual deberá presentar manifestación suscrita por el Representante legal de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Manual Operativo.

La manifestación deberá contener como mínimo: Línea y tipo de proyecto, etapa de ejecución, costo total de proyecto, aporte del empresario; y deberá adjuntar el proyecto estructurado junto con los respectivos soportes de conformidad con el manual operativo y procedimientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Estructuración de proyectos: para los casos en los cuales sean las empresas y/o grandes productores quienes estructuren el proyecto, de acuerdo con la Línea de Proyecto, será la entidad nacional competente quien deberá realizar la evaluación y emitir concepto de viabilidad integral del proyecto, el cual será notificado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con el proceso.

3. Viabilización de los proyectos: Será la entidad nacional competente quien deberá realizar la evaluación y emitir concepto de viabilidad integral del proyecto,

de acuerdo con la línea de inversión seleccionada, y de conformidad con la normatividad vigente.

4. Aprobación de los Proyectos. Emitido el concepto de viabilidad del proyecto por parte de la entidad competente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobará mediante acto administrativo la ejecución del proyecto en aras de hacer seguimiento al otorgamiento del incentivo de que habla el artículo 14 de la presente Ley.

5. Ejecución del proyecto. Posterior a la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ejecución del proyecto, la entidad a cargo del proyecto, procederá a la suscripción del contrato de colaboración de que trata el artículo 14 de la presente Ley.

6. Seguimiento. El seguimiento y reporte de cumplimiento del proyecto estará a cargo de la entidad nacional responsable del proyecto designada por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien deberá presentar trimestralmente los informes de ejecución ante el Ministerio de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin en el manual operativo.

7. Certificación de cumplimiento para acceder al incentivo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo concepto de la Entidad pública ejecutora, será la entidad encargada de emitir la certificación de cumplimiento de la empresa, de conformidad con lo establecido en el manual operativo del Programa "Empresario del Campo", a efectos de recibir el incentivo de que habla el artículo 14 de la presente Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad pública ejecutora deberá impulsar el programa "Empresario del Campo" desde sus programas o proyectos misionales, para lo cual deberá ajustar sus manuales y procedimientos, a efectos que no se presenten incongruencias normativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará el programa "Empresario del Campo" dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º. Clasificación de los proyectos. Los proyectos que se presenten en el marco del presente programa se clasificarán así:

- 1. Proyectos Públicos:** Son proyectos en los que la inversión pública supera el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto total del proyecto.

2. **Proyectos Privados:** Son proyectos en los que la inversión privada supera el cincuenta por ciento (50%), inclusive, del presupuesto total del proyecto.
3. **Proyectos de Responsabilidad Social:** Son proyectos que las empresas ya tienen en marcha y en los cuales se vinculan a los pequeños productores y campesinos a sus cadenas de valor, generando en esta población transferencia de tecnología, que garantice el mejoramiento de la producción agropecuaria.

CAPÍTULO II

DEL CONTRATO Y LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10°. Ejecución de los Proyectos. Los públicos o privados que se aprueben en el marco del presente programa se ejecutarán a través de un contrato de colaboración que tendrá las siguientes características:

1. **Partes:** Serán partes del contrato: La entidad Estatal, el empresario, las organizaciones de productores vinculadas u otro actor que tenga un rol definido en el proyecto.
2. **Obligaciones:** A cada una de las partes se le asignarán obligaciones claras respecto del alcance de sus actividades en el proyecto.
3. **Valor:** En el valor del contrato se incluirá el valor total del proyecto y se discriminará cada uno de los aportes realizados, esto con el fin de determinar el incentivo de que habla el artículo xx de la presente Ley.
4. **Plazo:** El plazo del contrato será por el término del proyecto y 2 meses más para su liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud del principio de anualidad del gasto, la entidad estatal podrá realizar una liquidación parcial de su aporte, una vez cumplido el objeto del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad estatal podrá gestionar, de ser necesario, las vigencias futuras correspondientes a los proyectos que se ejecuten en el marco

de la presente Ley, para lo cual el DNP priorizará estos trámites, en aras de preservar la inversión privada.

ARTÍCULO 11º. Modalidad de Ejecución. Los contratos de colaboración que se realicen en el marco del programa “Empresario del Campo”, se realizarán bajo la modalidad de ejecución directa, para lo cual, modifíquese el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal ñ) al numeral 4, el cual quedará así:

“Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

ñ) Los contratos de colaboración que las entidades estatales suscriban con las empresas y organizaciones de productores en el marco del programa “Empresario del Campo”.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN AL ARRENDATARIO

ARTÍCULO 12º. Contrato de Arrendamiento. Los contratos de arrendamiento que se suscriban en el marco del programa “Empresario del Campo” contendrán una cláusula que así lo indique.

ARTÍCULO 13º. Mecanismo de protección. Los Jueces de la República, así como las autoridades administrativas, reconocerán la existencia de los contratos de arrendamiento suscritos en el marco del presente programa, y a los arrendatarios como terceros de buena fe, en los procesos en los cuales tengan por objeto definir la titularidad del derecho de dominio en procesos de pertenencia, remate de inmuebles en procesos ejecutivos o liquidatarios, o procesos de adjudicación de baldíos o cualquier otro proceso tendiente a la clarificación del dominio de los bienes.

En consecuencia, se abstendrán de ordenar el desalojo de dichos predios por parte del arrendatario, y ordenarán a este consignar los cánones en la cuenta de

depósitos judiciales destinada para tal fin, por el plazo estipulado en el contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El arrendatario podrá oponerse a la entrega del inmueble de acuerdo con lo establecido en el artículo 309 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Jueces de la República y las Autoridades administrativas, tomarán todas las medidas conducentes para que el arrendatario de un predio en el marco del programa “Empresario del Campo” no se vea perjudicado con el proceso judicial o administrativo, respetando el plazo pactado en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente capítulo no le será aplicable al arrendatario que se encuentre en mora del pago de sus cánones.

CAPÍTULO IV

INCENTIVO “EMPRESARIO DEL CAMPO”

ARTÍCULO 14°. Incentivo Tributario para Empresarios. Adiciónese el parágrafo 9° al artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“Parágrafo 9°. Incentivo Tributario. Créase un incentivo tributario para fomentar el ingreso al programa Empresario del Campo, consistente en el descuento de un monto específico en el impuesto de renta y complementarios como se indica a continuación:

- 1. Para proyectos mixtos:** Se podrán deducir hasta el 70% de la inversión realizada en el proyecto del programa “Empresario del Campo”, del impuesto de renta y complementarios.
- 2. Para proyectos públicos:** Se podrán deducir hasta el 50% de la inversión realizada en el proyecto del programa “empresario del Campo”, del impuesto de renta y complementarios.
- 3. Para proyectos de responsabilidad social:** Se podrán deducir hasta el 100% de los salarios o jornales pagados campesinos y/o pequeños productores o transferencia de tecnología debidamente acreditada en el marco del programa “Empresario del Campo”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sujetos del incentivo. Serán sujetos del incentivo del Programa “Empresario del Campo”, las empresas del sector privado que se encuentren debidamente certificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo al tipo de proyecto según el Artículo 4º de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Seguimiento a la aplicación del incentivo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, hará seguimiento a la aplicación del incentivo a las empresas que accedan al programa, para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitirá copia de las certificaciones que se expidan dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición”.

ARTÍCULO 15º. Incentivo Tributario para Arrendadores. Las personas que suscriban contratos de arrendamientos de sus predios en el marco de la presente Ley, y los montos así lo permitan, podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) para la formalización y la generación de empleo, en consecuencia, modifíquese el literal b del numeral 8 del artículo 906 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica, excepto los contratos de arrendamiento que se suscriban en el marco de la Ley del “Empresarios del Campo”.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16º. Líneas de Crédito y Garantías. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, articulará el programa “Empresario del Campo” con los programas relacionados con la Línea Especial de Crédito, Forward Anticipo en Especie y Estrategia de Comercialización Agropecuaria que permita fortalecer los proyectos que se presenten en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 17°. Vigencia y Derogatorias. *La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.*

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, miércoles 10 de mayo de dos mil veintitrés (2023).- *En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley No°.049 de 2022 Cámara, “Por medio del cual I) se crea el programa “empresario del campo” II) se protege a los arrendatarios de predios en el marco del programa y III) se crea un incentivo tributario”, previo anuncio de su votación en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera del día 9 de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.”*

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General